

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DE LAS TARIFAS POR CONCEPTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO.

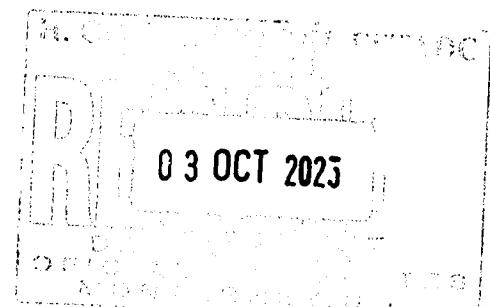
INICIADO EN SESIÓN: 06 DE OCTUBRE DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

**DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**



La suscrita Diputada **ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Soberanía la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 57 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León**, en materia de homologación de tarifas por concepto de divorcio administrativo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Nuevo León las tarifas por concepto de divorcio administrativo varían dependiendo la Oficina del Registro Civil donde se tramite. Actualmente, cada Oficialía aplica cobros divergentes lo que ha provocado quejas entre los ciudadanos.

Esta disparidad en la cuota es contraria al principio de igualdad en el servicio público y disposiciones legales vigentes, por lo que es objeto de la presente iniciativa que las Oficinas homologuen la tarifa y se ajusten a lo que dispone la Ley Hacendaria.

En teoría, los servicios del Registro Civil deben sujetarse a los derechos fijados en la Ley de Hacienda del Estado, y es *illegal* que un oficial cobre montos ajenos a esa ley. Al efecto, el artículo 5º de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León, dispone a la letra lo siguiente:

Artículo 5.- Los servicios proporcionados por el Registro Civil, causarán los derechos que establezca para tal efecto la Ley de Hacienda del Estado, por lo que queda estrictamente prohibido que el Titular, o quienes laboren en las Oficialías, reciban o hagan pagar al particular, cualquier cantidad no prevista en la Ley antes citada.

La inscripción de actas de nacimiento en el Registro Civil, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento se realizará de forma gratuita.

De la lectura del precepto citado se desprende que todos los servicios que preste el Registro Civil -por ejemplo, inscripciones de actas, certificaciones, matrimonios, divorcios, etc-, deberán cobrarse conforme lo que disponga la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León. Esto significa que no puede haber tarifas locales o discretionales y mucho menos que se exijan pagos que no estén previstos en el ordenamiento citado.

Asimismo, se puede inferir que este artículo citado busca una uniformidad tarifaria para que todos los ciudadanos paguen lo mismo por un mismo servicio, sin importar en qué municipio u oficialía sea tramitado.

Ahora bien, el artículo 270 de la Ley de Hacienda del Estado dispone en la fracción III, lo siguiente:

ARTÍCULO 270.- Por los servicios del Registro Civil, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

Concepto:

I. a II. ...

III.- Inscripción de sentencias de divorcio..... 7 cuotas

Como puede observarse la cuota por la inscripción de sentencias de divorcio esta prevista en la fracción III del artículo 270 de la Ley de Hacienda del Estado, sin embargo, los usuarios de este tipo de servicios prestados por las Oficinas del Registro Civil han señalado que se les hacen cobros dispares de una Oficina a otra, dependiendo del domicilio de los divorciantes.

Por otro lado, la disparidad tarifaria conlleva afectaciones al tejido social y a los derechos de las personas. En primer lugar, genera *desigualdad en el acceso* al divorcio: parejas de escasos recursos en ciertos municipios enfrentan costos más altos que las de otras demarcaciones, lo que puede disuadir o demorar la decisión de divorciarse legalmente. Esto atenta contra el principio de equidad, pues un mismo trámite – y un mismo derecho civil a disolver el matrimonio por mutuo consentimiento – no debería tener “precio” distinto dependiendo de la ubicación geográfica.

Desde una perspectiva de derechos humanos, podría argumentarse que se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley (Art. 1º de la Constitución Mexicana) y el derecho a la seguridad jurídica, al no haber criterios uniformes aplicados a todos los usuarios del servicio público.

Dada la problemática expuesta, se justifica la necesidad de que se homologue la tarifa por concepto de trámite de divorcio administrativo. Contar con una tarifa igual garantiza que todas las personas que deseen disolver su vínculo lo hagan en igualdad de condiciones, eliminando así que sea más oneroso divorciarse en algunos municipios que en otros. Con esta propuesta se fortalece que el divorcio administrativo sea un trámite sencillo, rápido y accesible cuando ambas partes están de acuerdo.

La propuesta contenida en la presente iniciativa, pueden observarse en el siguiente cuadro comparativo:

LEY VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 57.- Si los cónyuges cumplen con los requisitos y persisten en divorciarse, el Oficial los declarará divorciados, levantando el acta respectiva para proceder a su inscripción y hacer las anotaciones marginales necesarias</p>	<p>Artículo 57.- Si los cónyuges cumplen con los requisitos y persisten en divorciarse, el Oficial los declarará divorciados, levantando el acta respectiva para proceder a su inscripción y hacer las anotaciones marginales necesarias.</p> <p>Las Oficinas u Oficialías del Registro Civil deberán homologar sus tarifas por concepto de trámite de divorcio administrativo y observar la cuota establecida en la Ley de Hacienda del Estado.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 57 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 57.- ...

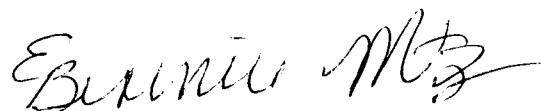
Las Oficinas u Oficialías del Registro Civil deberán homologar sus tarifas por concepto de trámite de divorcio administrativo y observar la cuota establecida en la Ley de Hacienda del Estado.

TRANSITORIO

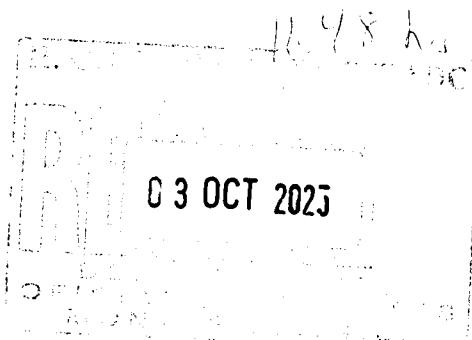
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Monterrey, Nuevo León al 3 de octubre de 2025

Atentamente,

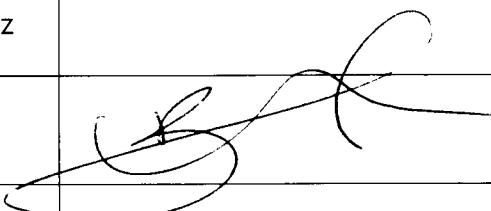


Dip. Esther Berenice Martínez Díaz.



SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA REFORMA A LE LEY DE REGISTRO CIVIL, PRESENTADA POR LA C. DIP. ESTHER BERENICE MARTINEZ DIAZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, EN LA CARTERA DE SESIÓN DEL DÍA 06 OCTUBRE DE 2025.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	